



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0191

Tunja, 27 JUN 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: WILLIAM CARDENAS VARGAS

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RADICACIÓN: 2014-0191

1.- De conformidad con lo previsto por el art. 180 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes y demás intervinientes para que asistan a la continuación de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, que se llevará a cabo el día veintiuno (21) de junio de 2016 a partir de las 10:00 a.m., en la Sala de Audiencias B1 - 4 ubicada en el 2º piso del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja.

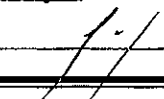
2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de CREMIL y a la Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u> de hoy
<u>27</u> de <u>junio</u> de <u>2016</u> siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00077

Tunja, 6

2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SANDRA YANETH FRANCO ALFONSO.

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

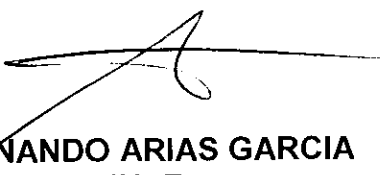
RADICACIÓN: 2015-0077

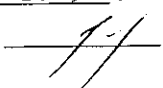
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Póngase en conocimiento del apoderado de la parte demandante, el memorial allegado por el Departamento de Boyacá visto a folio 155 del expediente, para lo de su cargo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DRAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u> de hoy	
<u>6 de 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0082

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZMILA PARRA MANTILLA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN: 2015-0082

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone:

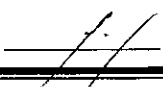
1.- Póngase en conocimiento del apoderado actor los documentos vistos a fls. 513 a 541 de las diligencias, allegado por el Jefe Grupo Gestión Documental Departamento de Policía de Boyacá, para lo de su cargo.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, envíese correo electrónico a la apoderada de la entidad demandada, que informe de la publicación de estado en la página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>24</u>	
de hoy <u>9 de Julio 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario, 	

Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2015-00150
Demandante: TRANSPORTADORA DE CEMENTOS SAS TRANSCEM SAS
Demandado: NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 09 JUN 2016

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: TRANSPORTADORA DE CEMENTOS SAS
TRANSCEM SAS
Demandado: NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTES
RAD: 2015-00150

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver el fondo del asunto observa el Despacho que se hace necesario tener copia del memorando interno No. 20118100074403 de 10 de octubre de 2011 de la Superintendencia de Puertos y Transportes, mediante el cual se adoptó el modelo de gradualidad para la imposición de las sanciones a las empresas de transporte que infrinjan las normas de tránsito, en consecuencia y en aplicación del inciso 2º del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011¹ se,

RESUELVE

Por secretaría oficiase a la Superintendencia de Puertos y Transportes-Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el funcionario competente remita con destino a este proceso:

- Copia de la escala de graduación de las sanciones, puesto en conocimiento al gremio transportador por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte con fecha 10 de octubre de 2011, mediante memorando interno No. 201181000074403, el cual es citado en la Resolución No. 0151954 del 4 de diciembre de 2013, mediante la cual se falla la investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte automotor de carga TRANSPORTADORA DE CEMENTOS SAS TRANSCEM SAS.

Adviértase que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en las normas que a continuación se citan:

"Artículo 9º C.P.A.C.A. Prohibiciones. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...)

12.- Dilatar o entorpecer el cumplimiento de las decisiones en firme o de las providencias judiciales. (...)

14.- No practicar oportunamente las pruebas decretadas o denegar sin justa causa las solicitudes"

¹ Art.- 213. Pruebas de oficio. (...) Además, oídas las alegaciones el juez o la sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días (...)"

Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2015-00150
Demandante: TRANSPORTADORA DE CEMENTOS SAS TRANSCHEM SAS
Demandado: NACIÓN-SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

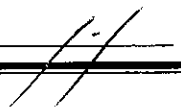
"Artículo 44 C. G. del P. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1.-Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplirán las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)"

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u> , de hoy <u>1 JUL 2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0189

Tunja, 26 JUN 2016

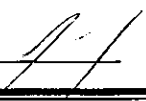
REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: NOLBERTO UNI VEGA
DEMANDADO: EPAMSCASCO COMBITA
RADICACIÓN: 2015-00189

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de veintiséis (26) de febrero de 2016 (fl. 82), EXCLUYO de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, librense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u>	
de hoy	<u>26</u> 2016 siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00193

Tunja,

ACCIÓN: TUTELA

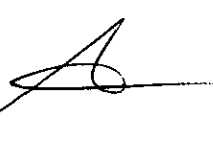
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO BUSTILLO HERNANDEZ

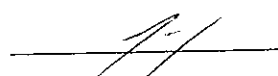
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA-
EPAMCASCO

RADICACION: 2015-00193

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2016, excluyó de revisión la presente acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No.	
24 de hoy	1 MAR 2016 siendo
las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0198

Tunja, 3 JUN 2016

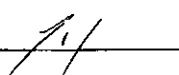
REF: ACCION DE TUTELA
ACTOR: JOSE DE JESUS ACERO TAMAYO
DEMANDADO: NUEVA E.P.S.
RADICACION: 2015- 0198

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de veintiséis (26) de febrero de 2016 (fl. 67), EXCLUYO de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u>	
de hoy _____ siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0199

Tunja, 6 FEB 2016

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACTOR: DEFENSORÍA DEL PUEBLO / PEDRO IGNACIO ZAMBRANO

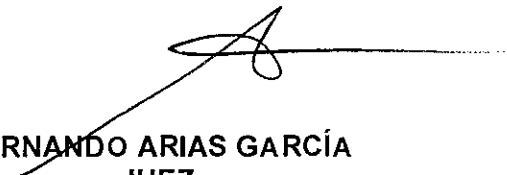
DEMANDADOS: CAPRECOM E.P.S. Y HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

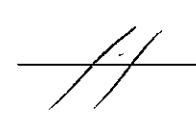
RADICACIÓN: 2015-0199

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de veintiséis (26) de febrero de 2016, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, librense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u> , de hoy	
<u>6 FEB 2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-00201

Tunja,

ACCIÓN: TUTELA

DEMANDANTE: FELIPE ARCE GUTIERREZ

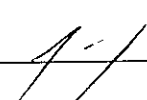
**DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA-
EPAMCASCO y CAJA DE PREVISION SOCIAL DE
COMUNICACIONES-CAPRECOM**

RADICACION: 2015-00201

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional que mediante auto de fecha 26 de febrero de 2016, excluyó de revisión la presente acción de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ**

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>24</u>, de hoy _____ siendo las 8:00 A.M. El Secretario, _____ 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0202

Tunja, 8 de mayo de 2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARÍA DELUVINA BEJARANO DE URREGO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 2015-0202

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de medidas cautelares formulada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante memorial obrante al folio 1 del cuaderno No. 2, el apoderado de la demandante solicita que se decrete la siguiente medida cautelar:

"El embargo y retención de los dineros que posee el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria "La Previsora" S.A. con NIT. 860-525-148-5 (De acuerdo al artículo tercero de la Resolución 0839 del 02 de Octubre de 2009), en el Banco BBVA existentes en las cuentas corrientes, de ahorros a término fijo o CDT's, que poseen las mencionadas entidades Bancarias".

CONSIDERACIONES

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo el art. 599 del C. G. del P., dispone lo siguiente:

"Artículo 599. Embargo y secuestro.

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia. (...)"



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0202

A su turno, el numeral 10º del art. 593 ibídem, frente a los embargos en procesos ejecutivos dispone lo siguiente:

"(...)

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo". (Subraya fuera de texto).

Con base en las normas citadas, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, ya que en la misma no se especifica claramente el número de las cuentas que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria "La Previsora" S.A. poseen en la entidad bancaria referenciada con anterioridad, limitándose únicamente a nombrarlas, situación que no le permite al Despacho identificar que cuentas se deberán embargar, máxime cuando estas entidades poseen dineros que tienen el carácter de inembargables, verbigracia recursos pensionales, tal como lo dispone el art. 594 del C. G. del P., y de los cuales, solo bajo circunstancias excepcionales, se puede decretar un embargo.

Así las cosas y como quiera que no se encuentran cumplidas las exigencias que al efecto prevé la norma en mención, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

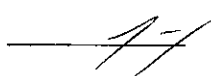
RESUELVE

1.- **ABSTIENESE** de decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u> , de hoy	
<u>10 JUN 2015</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0205

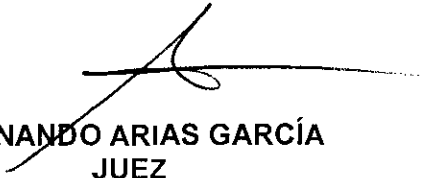
Tunja, 15 FEB 2016

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: ALVARO DE JESÚS VALENCIA ZAPATA
DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA - EPAMSCASCO
RADICACIÓN: 2015-0205

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de veintiséis (26) de febrero de 2016, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, librense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u> , de hoy	
<u>15 FEB</u> 2016	siendo las 8:00
A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0210

Tunja, 4 de febrero de 2016

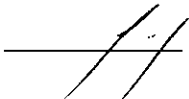
REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTOR: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS
– PORVENIR S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 2015-0210

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de veintiséis (26) de febrero de 2016, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u> , de hoy <u>4 de febrero</u> 2016, siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2015-0226

Tunja, 10 de mayo de 2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MATILDE VACA ARAGÓN

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**

RADICACIÓN: 2015-0226

En virtud del informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre la admisión de la demanda o a decidir si hay lugar a librar o no mandamiento ejecutivo de pago, se dispone lo siguiente:

1.- Por secretaría requierase al Dr. JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA, Director de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A. o a quien haga sus veces, para que de forma inmediata al recibido de la correspondiente comunicación, remita a este Despacho los siguientes documentos:

- Informe junto con los soportes del caso, en el que se indique la **fecha exacta** en la cual se incluyó en nómina de pensionados a la señora MATILDE VACA ARAGÓN identificada con la C.C. No. 41.609.127 de Bogotá, de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 006403 de 21 de noviembre de 2012, mediante la cual se reliquidó la pensión de jubilación de la demandante, en cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Administrativo de Tunja mediante sentencia del 29 de abril de 2011, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 2008-0238.
- Copia de la liquidación efectuada y que sirviera de soporte para la expedición de la Resolución No. 006403 de 21 de noviembre de 2012, por concepto de mesadas atrasadas, intereses corrientes, intereses moratorios e indexación, que le fueron reconocidos a la demandante MATILDE VACA ARAGÓN identificada con la C.C. No. 41.609.127 de Bogotá.
- Copia de la consignación bancaria realizada en favor de la señora MATILDE VACA ARAGÓN identificada con la C.C. No. 41.609.127 de Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 006403 de 21 de noviembre de 2012, **en la cual conste la fecha de pago**.
- Certificación en la que se indique si la docente MATILDE VACA ARAGÓN identificada con la C.C. No. 41.609.127 de Bogotá, devengaba 13 o 14 mesadas al año.

2.- Requerir al apoderado de la parte demandante, para que de forma inmediata a la notificación por estado de ésta providencia, allegue al expediente copia del comprobante de pago, en el cual conste la fecha en la que se le canceló a la señora MATILDE VACA ARAGÓN identificada con la C.C. No. 41.609.127 de



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

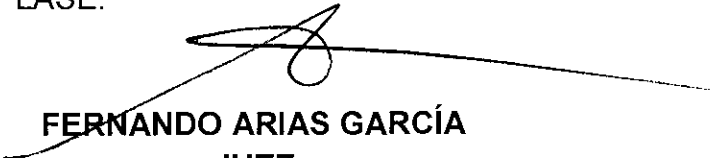
Expediente: 2015-0226

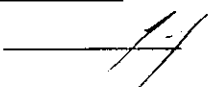
Bogotá, los valores reconocidos en la Resolución No. 006403 de 21 de noviembre de 2012.

3.- Por secretaría háganse las advertencias del caso.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u> , de hoy	
<u>11</u> de <u>2016</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Acción de Tutela No 2016-0043

Tunja, 13 de Mayo 2016

REF: ACCION DE TUTELA

ACTOR: ELBERT ANDRE CRUZ OVALLE

**DEMANDADOS: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA
SEGURIDAD Y CARCELARIO DE CALOTO – CAUCA. - EPMSC CALOTO -**

RADICACION: 2016-0043

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del incidente de desacato formulado por el interno ELBER ANDRE CRUZ OVALLE a fls.61 a 85.

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 13 de mayo de 2016, este despacho decidió amparar el derecho fundamental de petición del interno ELBER ANDRE CRUZ OVALLE, identificado con C.C. No 80.921.517, ordenando en consecuencia al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Caloto – Cauca - EPMSC CALOTO -, dentro del término Improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación de la presente providencia, procediera a dar respuesta de fondo a la petición de fecha 22 de marzo de 2016 relacionada con la expedición del certificado de cómputos respecto del periodo comprendido entre el 21 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2014.

Con fecha 16 de mayo de 2016 el EPMSC CALOTO – REGIONAL OCCIDENTE, remite calificaciones de conducta por interno y consecutivo de ingreso del periodo comprendido entre el 22 de octubre de 2013 al 26 de mayo de 2015, igualmente remite certificado de cómputos por trabajo estudio y enseñanza de los siguientes periodos (fls. 45 a 50):

- Diciembre de 2013 a septiembre de 2014.
- Del 13 de enero al 2 de octubre de 2014.
- De octubre a diciembre de 2014.
- Del 5 de noviembre de 2014 al 15 de enero de 2015.
- De enero a marzo de 2015.
- De 9 de febrero al 16 de abril de 2015.
- De abril a mayo de 2015 y
- De 19 de mayo al 10 de junio de 2015.

Con fecha 26 de mayo de 2016 (fls. 54 a 55) se declaró el cumplimiento del fallo de tutela No 2016-0043 de fecha de fecha 13 de mayo de 2016 y se dispuso poner en conocimiento del señor interno **ELBER ANDRE CRUZ OVALLE**, identificado con C.C. No 80.921.517 y T.D. No 31009, al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja y al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Combita los referidos documentos, notificación que se practicó al interno el día 1 de junio de 2016 fl. 76, providencia que quedó debidamente ejecutoriada a las 5:00 pm del día siete (7) de junio de 2016.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Acción de Tutela No 2016-0043

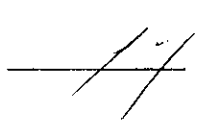
En mérito de lo expuesto, se

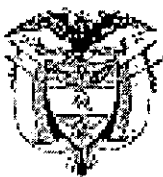
RESOLVE

1. Estese a lo dispuesto mediante providencia de fecha 26 de mayo de 2016, por medio de la cual este Despacho declaró el cumplimiento del fallo de tutela No 2016-0043 de fecha 13 de mayo de 2016.
2. Notifíquese ésta providencia a los interesados a través del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.
3. Una vez en firme esta providencia dese cumplimiento a lo establecido en el numeral quinto de la providencia de fecha 13 de mayo de 2016, previa apertura del correspondiente cuaderno del incidente de desacato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u> de hoy <u>13</u> <u>14</u> <u>2016</u> siendo las 8:00 A.M. El Secretario, 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0061

Tunja, C

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIO VELA PEÑA.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES -
RADICACIÓN: 2016-0061

Conforme a lo dispuesto en el art. 170 del C.P.A.C.A., INADMÍTESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por el señor JULIO VEG PEÑA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, para que sea corregida dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser rechazada.

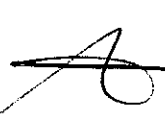
A continuación se señala los defectos de que adolece:

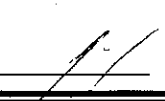
1. Se evidencia una ausencia de la proposición jurídica necesaria para definir de manera adecuada las pretensiones del demandante, en la medida en que la solicitud de nulidad va dirigida contra las Resoluciones No GNR 289737 del 22 de Septiembre de 2015, mediante la cual se niega la reliquidación de la pensión de vejez y Resolución VPB 101 de 4 de enero de 2016, por medio de la cual se confirma la Resolución No GNR 289737 de 2015.

Sin embargo con anterioridad a los precitados actos administrativos se expidió la **Resolución No VPB 32874 de 14 de abril de 2015** por medio de la cual se revoca la resolución No GNR 121911 de 2014 y se reliquida la pensión de vejez reconocida al accionante. En ese orden de ideas la parte demandante omitió demandar la legalidad de tal Resolución, acto administrativo que en principio y sustancialmente contiene la decisión tachada de ilegalidad en el sub examine¹. Debiéndose corregir la demanda en tal sentido.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u> de hoy	
<u>7 JUN 2016</u> A.M.	siendo las 8:00
El Secretario, 	

¹ Consejo de Estado-Sección Segunda Subsección A - C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren – Rad 76001-23-31-000-2006-02409-01(1282-10) actor Amparo Vallejo Jaramillo, providencia del 18 de mayo de 2011.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2016-0062

Tunja, 24 de mayo de 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ZERDA PEÑA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICA NACIONAL
RADICACIÓN: 2016-0062

Previamente a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia y a efectos de precisar la competencia por el factor territorial, conforme a lo establecido en el art. 156 del C.P.A.C.A., se dispone:

Por secretaria y a costa de la parte actora, ofíciase al Jefe de Archivo del Departamento de Policía de Boyacá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el funcionario competente remita certificación acerca del último lugar (indicando el municipio) donde prestó sus servicios el señor AG (R) JORGE ENRIQUE ZERDA PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.511.229.

Adviértase que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en la norma que a continuación se cita:

"Artículo 44 C. G. del P. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1.-Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)"

Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, la parte actora y/o su apoderado retirarán y remitirán el oficio correspondiente, previa elaboración del mismo por parte de la secretaria.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, por secretaria, notifíquese la presente providencia al correo electrónico suministrado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>24</u> de hoy	
<u>2016</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	